

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

10 de mayo 2006.

### **DETEREL 0388/2006**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y  
Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una  
Pensión del Estado a favor de la Señora Dulce Montas  
Rodríguez de Aquino, por la suma de RD\$10,000 (Diez  
Mil Pesos Oro Dominicano)

Ref. : No. Exp. 01483 Oficio No.001593 d/f 7-4-2006

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor de la Señora Dulce Maria Montas Rodríguez de Aquino, por la suma de **Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00)**, sometido por el Senador Manuel Emilio Ramírez Pérez, representante de la Provincia de Elías Piña, R.D., en fecha 4 del mes de Abril del año 2006.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

## Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: “**En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional**”. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”.

## Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de la Señora Dulce Maria Montas R. de Aquino, ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

## Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República.

## Aspectos Legales

### 1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: “**El texto normativo debe ser**

*introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:*

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA DULCE MARIA MONTAS RODRIGUEZ DE AQUINO.**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**

**CONSIDERANDO SEGUNDO:**

**CONSIDERANDO TERCERO:**

3.- Es preciso crear un artículo que será el Artículo Tercero el se leerá **“ARTICULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”**

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa